

Al Despacho de la Señora Juez, para proveer, indicando que el día 27 de agosto de 2021 los demandados HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA Y MARIA TERESA MORALES CASTRO, se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago, según constancia de notificación allegada a través del correo institucional del Despacho. San Gil, 15 de octubre de 2021

CLAUDIA PATRICIA FAJARDO RODRIGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL
San Gil, quince de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO
2019-00574-00

Procede el Juzgado de conformidad con la constancia secretarial y el contenido del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por el señor JUAN DE JESUS SANCHEZ GONZALEZ a través de apoderado judicial, en contra de HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA y MARIA TERESA MORALES CASTRO, radicado a la partida 686794089003-2019-00574-00, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia adiada el 18 de diciembre de 2019, se dictó mandamiento de pago en contra de HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA y MARIA TERESA MORALES CASTRO, para que en el término de cinco días pagase a favor de JUAN DE JESUS SANCHEZ GONZALEZ, las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio objeto de recaudo judicial, anexo a la demanda.

Una vez el Juzgado estudia la etapa de notificación, encuentra que los demandados HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA y MARIA TERESA MORALES CASTRO, fue notificado por aviso el 27 de agosto de 2021, dicha notificación se hizo con las previsiones legales del caso, en especial las relacionadas con el término para el ejercicio del derecho de defensa que feneció el pasado 15 de septiembre de 2021, pese a lo cual, los notificados se limitaron a guardar silencio.

De tal suerte, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado es ahora el momento para proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P. habida cuenta que la parte ejecutada no formulo excepciones en relación con el contenido del libelo demandatorio habrá de proferirse auto ordenando seguir

con la ejecución conforme el auto de mandamiento de pago, efectuar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a los ejecutados.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA y MARIA TERESA MORALES CASTRO, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de aquellos que posteriormente se embarguen dentro del proceso previo la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense.

QUINTO: Liquídese por secretaria las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397902e65be043f82685c11772392b08cfd10dd8fa96b10086e1e6842c109677**
Documento generado en 15/10/2021 05:25:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>